



EXPEDIENTE: 25-031501-0007-CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO

RECURRENTE: GIOVANNI DELGADO CASTRO

RECURRIDO: SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

San José, a las diez horas once minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos los autos que constan en el recurso de amparo tramitado en el expediente nro. **25-031501-0007-CO**, interpuesto por **GIOVANNI DELGADO CASTRO**, portador de la cédula de identidad nro. 0111180296, contra el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**, se dispone: tener también como parte recurrida al **MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (MICITT)**, ampliar los hechos objeto de este recurso y, además, dictar una medida cautelar de suspensión.

A. Concerniente a la ampliación de partes, en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se solicita informe a la ministra del MICITT sobre los hechos alegados por la parte accionante que se consignaron en la resolución de curso de este proceso, dictada por la Presidencia de la Sala a las 12:05 horas de 24 de noviembre de 2025, la cual se le notificará de forma conjunta con esta providencia.

B. En relación con la ampliación de hechos, en los términos de los numerales 43, 44 y 45 *eiusdem*, se solicita informe al ministro de la Presidencia, el superintendente de Telecomunicaciones y la ministra del MICITT sobre los siguientes alegatos de la parte recurrente:

- 1) En escrito incorporado al expediente digital el 24 de noviembre de 2025, la parte recurrente señaló: “*no pudieron participar en la (sic) subastas*”

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

por la imposibilidad material de hacerlo • Radio Musical 97.5 FM, del grupo Cadena Musical. • Radio Hit 104.7 FM, del grupo Cadena Musical. • CRC 89.1, del grupo Cadena Radial Costarricense (CRC). • 94.7, del grupo CRC. • 95.9 Conexión, del grupo CRC. • Azul 99.9, del grupo CRC. • 103.1, del grupo CRC. • Radio Sinfonola 90.3. Medios regionales como lite Radio (Turrialba), La Potente Radio TV (Aserri). medio guanacasteco Onda Brava 104.1 FM Radio Santa Clara (550 AM), de la Zona Norte del país Radio de corte católico, Radio Sinaí (103.9 FM) y Radio Fides En tv tenemos a TV Sur Canal 14 Telefides Canal 1”.

- 2) En escrito incorporado al expediente digital el 24 de noviembre de 2025, la parte recurrente indicó: *“Lista actualizada de emisoras no participaron en la subasta Como se logra observar la mayoría son de zonas rurales y además culturales y religiosas por lo cual solicitamos se acoja la medida cautelar planteada Emisora Frecuencia Radio Sonora 700 AM Radio Rica 640 AM Radio Cultural Turrialba 88.3 FM / 1600 AM Radio Sistema Cultural La Cruz 88.3 FM / 1580 AM Radio La Fuente Musical 1300 AM Radio Chorotega 1100 Khz AM Radio Hit 104.7 FM Radio Cultural Upala 88.3 FM / 1600 AM Radio Libertad 570 AM CRC 89.1 Radio 89.1 Radio 95.Cinco Jazz 95.5 FM Radio Stereo Visión Internacional 98.3 FM Radio Cultural Corredores 1580 AM / 88.1 FM Urbano 106 FM Radio Stereo Bahía Limón 107.9 FM Radio CuCú 1200 AM Radio Nicoya 1560 AM Radio Victoria 1180 AM Radio Cultural Pital 88.3 FM / 1600 AM Radio Cultural Pérez Zeledón 88.1 FM Radio Alajuela 1120 AM Radio Cultural Buenos Aires 1600 AM / 88.1 FM Radio Cultural Tilarán 88.3 FM Radio Life 89.5 FM Radio Sideral 1340 AM Radio Buenísima 1500 AM Radio Azul 99.9 FM Radio Costa Rica*

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

930 AM Radio FM Globo 100.3 FM Radio Sinfonola 90.3 FM Radio Fides 93.1 Mhz FM Radio 959 95.9 FM Radio Visión 1280 AM Radio Casino 98.3 FM Super Radio 102.3 FM Radio La Gigante 800 AM Radio Corobicí 1240 AM Radio 1360 1360 AM Radio Guanacaste 1380 AM Radio Pampa 1420 AM Radio Amor (Sin frecuencia especificada) Radio Cultural Los Santos 88.3 FM / 1580 AM Radio Sinaí 103.9 FM / 1400 AM Radio Cultural La Voz de Talamanca 88.3 FM / 1580 AM Radio 94.7 94.7 FM Radio 103 AM 103.1 FM Radio 88 Stereo 88.7 FM Radio Cultural Boruca 88.1 FM Radio Quepos 1600 AM Radio Sistema Cultural Nicoyano 88.3 FM / 1600 AM Radio Cultural Maleku 1580 AM / 88.3 FM Radio San Carlos 1440 AM Radio Centro 96.3 FM Radio Stereo Bahía Puntarenas 107.9 FM Radio Musical 97.5 FM Radio Colosal 88.3 FM Radio Cultural Puriscal 88.3 FM Radio Sistema Cultural Los Chiles 88.3 FM / 1580 A”.

- 3) En escrito incorporado al expediente digital el 25 de noviembre de 2025, la parte recurrente expuso: “*Primero: Una vez realizado el proceso de contratación de Subasta de frecuencias de radio y televisión aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (sutel) en setiembre del 2025, el mismo recibe un total de 25 ofertas las cuales fueron recibidas en el siguiente formato: **Desglose de las 25 ofertas (según SUTEL / prensa): • Televisión:** 4 canales de alcance nacional ofertados. • **Radio FM:** 17 frecuencias FM de alcance nacional + 3 FM regionales. • **Radio AM:** 1 frecuencia AM nacional. (Total: 4 TV + 21 radio = 25 propuestas registradas) Siendo relevante señalar que solo **tres empresas** presentaron ofertas por canales de televisión (Repretel: 2 canales; Televisora de Costa Rica: 1; Extra Net S.A.: 1). Este dato resulta crítico porque, aun ofertándose 4 canales, la puja por televisión quedó reducida*

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

a 3 grupos empresariales, lo anterior asume relevancia ya que con base en los hechos anteriores se identifican los siguientes problemas jurídicos y de política pública que afectan garantías constitucionales: **a-Fallo de la finalidad declarada (democratización del espectro):** la subasta se presentó como mecanismo **para ordenar el espectro y ampliar cobertura, especialmente en zonas rurales.** Sin embargo, las altas barreras económicas y los requisitos técnicos selectivos han provocado que medios pequeños, regionales, comunitarios, religiosos y culturales queden fuera antes de la fase de puja, contradiciendo la finalidad declarada. Resultado práctico: concentración en grandes operadoras. **b-Concentración y riesgo para el pluralismo:** Siendo que solo 3 empresas compitieron por los cuatro canales de televisión nacionales implica mayor concentración de la oferta informativa y riesgo efectivo de reducción de pluralismo, diversidad y acceso a modos diferenciados de expresión. El pluralismo mediático es un componente del derecho a la información y a la libertad de expresión, protegido por la Constitución y la jurisprudencia constitucional. **c- Efectos distributivos y territoriales (zonas rurales):** El diseño del concurso exige inversiones y estándares técnicos (p. ej. modernización a estándares híbridos o digitales, emisión con ciertas coberturas), lo que implica adquisición o acondicionamiento de transmisores y antenas con costos elevados para concesionarios pequeños, y la compra o alquiler de terrenos para la puesta en marcha de las (sic) trasmisores, En la práctica, este requerimiento técnico-económico amenaza con **dejar sin señal abierta a poblaciones rurales** que dependen de la radio y la TV abierta para información local. Tanto así que prácticamente ninguna de los medios de comunicación rurales participó en el procedimiento bajo análisis **d- Afectación del derecho al**

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

trabajo y bienestar socioeconómico: Asociaciones del sector han estimado impactos laborales muy significativos. Existen estimaciones públicas de miles de empleos directos en riesgo (por ejemplo, cifras comunicadas por Canara y reproducidas por la prensa indican escenarios elevados —Superiores a los 700 empleos directos que se pudieran perder Estas afectaciones laborales deben ponderarse cuando se evalúan medidas administrativas de gran calado. **e-Falta de acceso efectivo a alternativas:** aunque el MICITT/SUTEL han señalado que los recursos recaudados se trasladarán al FONATEL para extender conectividad, la realidad estadística muestra que una proporción notable de viviendas aún depende de la señal abierta y/o no tiene televisión por suscripción: según la Encuesta de Acceso y Uso de Servicios de Telecomunicaciones (MICITT, ENAU 2024) una parte importante de hogares no poseen servicio de televisión por cable (datos de referencia abajo). Por lo tanto, desplazar contenidos a plataformas de pago no garantiza el derecho de acceso a la información. **Datos concretos que deben valorarse por la Sala (evidencia) 25 propuestas recibidas (4 TV + 21 radio)** Para el caso de tv solo 3 empresas ofrecieron por TV (Repretel, Televisora de Costa Rica, Extra Net): evidencia de concentración de la puja televisiva. Se debe tener en consideración para la sala que en el país existe mas (sic) de 69 frecuencias de tv, las cuales se pueden ver en el siguiente cuadro

Canal	Banda de frecuencia en MHz	Ubicación transmisor	Concesionario	Canal para prueba
2	54-60	Volcán Irazú	Telesistema	22

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

			<i>Nacional S. A.</i>	
3	60-66	<i>Repetidora Canal 11: Cerro Santa Elena y Cerro Adams.</i>	<i>Televisora Sur y Norte, S. A.</i>	
4	66-72	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Teleamérica S. A.</i>	34
5	76-82	<i>Repetidoras Canal7: Ciudad Neilly, San Ignacio de Acosta, Cerro Bogantes, Punta Islita, Tarbaca, Turrialba, Palmar Norte, Santa María de Dota y Cerro Garrón, Limón</i>	<i>Televisora de Costa Rica S.A</i>	
6	82-88	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Corporación Costarricense de Televisión, S. A.</i>	26

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

7	174-180	Volcán Irazú	Televisora de Costa Rica S. A.	14
8	180-186	Repetidora Canal 13: Cerro Buena Vista	Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural	
9	186-192	Volcán Irazú	Celestron S. A.	39
10	192-198	Repetidora Canal 13: Cerro Dos Amigos	Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural	
11	198-204	Volcán Irazú	Televisora Sur y Norte, S. A	20
12	204-210	Repetidora Canal 11: Cerro Frío y Cerro Santa Elena	Televisora Sur y Norte, S. A	
13	210-216	Volcán Irazú	Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural	16
14	470-476	Ciudad Quesada, San Carlos	TV. Norte Canal 14 S. A	64
15	476-482	Volcán Irazú	Universidad de Costa Rica	36

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

16	482-488	Repetidora Canal 14: Ciudad Quesada, San Carlos	TV. Norte Canal 14 S. A	
16	482-488	Cerro Cañas Dulces, Guanacaste	Dona Nena S. A	68
17	488-494	Cerro Bebedero, Escazú	Otoche Sociedad de Responsabilidad Ltda.	
CODIFICADO				
18	494-500	Repetidoras Canal 7: Cerro Chiqueros Puntarenas y Cerro Vista Mar, Guanacaste	Televisora de Costa Rica S. A.	
19	500-506	Volcán Irazú	TV. Diecinueve UHF S. A.	
CODIFICADO				
20	506-512	San Carlos, Ciudad Quesada	Lindbergh Quesada Álvarez	35

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

20	506-512	<i>San Isidro de El General</i>	<i>Gerardo Mora Badilla</i>	35
21	512-518	<i>Cerro Bebedero, Escazú</i>	<i>Otoche Sociedad de Responsabilidad Ltda.</i>	
<i>CODIFICADO</i>				
22	518-524	<i>Repetidoras Canal 2: Cerro Buena Vista; San José, Cerro Cedral, Ciudad Quesada y Cerro Cañas Dulces, Guanacaste</i>	<i>Telesistema Nacional S. A</i>	
23	524-530	<i>Volcán Irazú.</i>	<i>Televisora Cristiana S. A.</i>	43
24	530-536	<i>Repetidoras Canal 29: Cerro Buena Vista, San José y Cerro Chiripa, Tilarán</i>	<i>Bivisión de Costa Rica S. A.</i>	
25	536-542	<i>Cerro</i>	<i>Otoche Sociedad</i>	

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

		<i>Bebedero Escazú</i>	<i>de Responsabilidad Ltda.</i>	
<i>CODIFICADO</i>				
26	542-548	<i>Repetidoras Canal 6: Cerro Buena Vista San José y Cerro Esperanza, Guanacaste</i>	<i>Corporación Costarricense de Televisión, S. A.</i>	
27	548-554	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Juan Vicente Mora Chávez</i>	65
28	554-560	<i>Limón</i>	<i>Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe</i>	62
28	554-560	<i>Cañas Dulces, Liberia</i>	<i>Grupo Centro</i>	62
28	554-560	<i>Cerro Cedral, Ciudad Quesada</i>	<i>Linbergh Quesada Álvarez</i>	62
29	560-566	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Bivisión de Costa Rica S. A.</i>	62
30	566-572	<i>Repetidora</i>	<i>Génesis Televisión</i>	24

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

		<i>Canal 33: Cerro Santa Elena y Cerro de la Muerte</i>	<i>S. A.</i>	
<i>31</i>	<i>572-578</i>	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Asociación Cultural Cristo Visión</i>	<i>55</i>
<i>32</i>	<i>578-584</i>	<i>Repetidora Canal 23: Siquirres, Ciudad Quesada, Paso Canoas, La Cruz; Guanacaste, Tabarcia, Costa de Pájaros, Agua Buena de Coto Brus, Sixaola y Cerro Adams</i>	<i>Asociación Cristina de Comunicaciones</i>	
<i>33</i>	<i>584-590</i>	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Génesis Televisión S. A.</i>	<i>30</i>
<i>34</i>	<i>590-596</i>	<i>Repetidoras Canal 4: Cerro de la</i>	<i>Teleamérica S. A.</i>	

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

		<i>Muerte y Cerro Santa Elena</i>		
35	596-602	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Televisión y Audio, S. A</i>	41
36	602-608	<i>Cerro Vista Mar, Guanacaste y Pérez Zeledón</i>	<i>Trivisión de Costa Rica S. A.</i>	64
38	614-620	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Canal Color S. A.</i>	47
39	620-626	<i>Repetidora Canal 9: Cerro Santa Elena y Cerro la Muerte</i>	<i>Celestron S. A.</i>	
40	626-632	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Productora Centroamericana de Televisión</i>	59
41	632-638	<i>Repetidoras Canal 35: Cerro de La Muerte y Cerro Santa Elena</i>	<i>Televisión y Audio, S. A.</i>	
42	638-644	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Sociedad Periodística Extra,</i>	32

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

			<i>Ltda.</i>	
43	644-650	<i>Repetidora Canal 23: Ciudad Neilly, Playa Garza; Guanacaste, Nosara; Guanacaste, San Isidro Pérez Zeledón</i>	<i>Asociación Cristina de Comunicaciones.</i>	
44	650-656	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Fundación Internacional de las Américas.</i>	28
45	656-662	<i>Repetidoras Canal 50: Cerro Azul Guanacaste y Cerro Buena Vista, San José</i>	<i>Canal Cincuenta de Televisión S. A.</i>	
46	662-668	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Corporación Costarricense de Televisión, S. A.</i>	51
47	668-674	<i>Repetidora Canal 38 Volcán Irazú</i>	<i>Canal Color S.A.</i>	

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

48	674-680	Cerro Buena Vista, San José	Asociación Lumen La Granja San Pedro	57
49	680-686	Volcán Irazú	Radio Costa Rica Novecientos Treinta A.M. S. A.	
CODIFICADO				
49	680-686	Repetidora Canal 52: Cerro, Elena	Grupo Tagama, S. A.	
50	686-692	Volcán Irazú	Canal Cincuenta de Televisión S. A	45
51	692-698	Ciudad Quesada San Carlos	Canal Cincuenta Uno S. A.	48
52	698-704	Volcán Irazú	Grupo Tagama S. A	63
53	704-710	Repetidoras Canal 23: Cerro Buena Vista, Cerro Santa Elena	Televisora Cristiana S. A.	
54	710-716	Volcán Irazú	Radio Costa Rica Novecientos Treinta, A.M. S. A.	
CODIFICADO				

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

55	716-722	<i>Repetidoras Canal 31: Cerro Garrón, Limón; Cerro Esperanza, Guanacaste y Ciudad Quesada, San Carlos</i>	<i>Asociación Cultural Cristo Visión</i>	
56	722-728	<i>Volcán Irazú</i>	<i>TV. de San José UHFS. A.</i>	
<i>CODIFICADO</i>				
57	728-734	<i>Repetidora Canal 48: Cerro Buena Vista y Cerro de la Muerte</i>	<i>Asociación Lumen La Granja San Pedro</i>	
58	734-740	<i>Volcán Irazú</i>	<i>TV. de San José UHF, S. A.</i>	
<i>CODIFICADO</i>				
59	740-746	<i>Repetidoras Canal 40: Cerro Frío, Pérez Zeledón y Cerro Santa Elena</i>	<i>Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica</i>	

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

60	746-752	Volcán Irazú	TV. de San José UHF S. A.	
CODIFICADO				
61	752-758	Repetidora Canal 40: Cerro Chiripa, Guanacaste, Cerro Adams, Golfito	Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica	
62	758-764	Rancho Redondo, Goicoechea	Red Televisión y Audio, S. A	53
63	764-770	Repetidoras Canal 23: Cerro Chiripa Tilarán, Guanacaste	Televisora Cristiana S. A.	
64	770-776	Cerro Bebedero, Escazú.	Otoche Sociedad de Responsabilidad Ltda	
CODIFICADO				
65	776-782	Repetidora Canal 31: Cerro Santa	La Jícara, S. A	

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

		<i>Elena y Cerro Adams</i>		
<i>66</i>	<i>782-788</i>	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Fundación Internacional de Las Américas</i>	<i>69</i>
<i>67</i>	<i>788-794</i>	<i>Volcán Irazú</i>	<i>Radio Costa Rica Novecientos Treinta A.M. S. A.</i>	
<i>CODIFICADO</i>				
<i>68</i>	<i>794-800</i>	<i>Cerro Bebedero, Escazú</i>	<i>Otoche Sociedad de Responsabilidad Ltda.</i>	
<i>CODIFICADO</i>				
<i>69</i>	<i>800-806</i>	<i>Repetidoras Canal 42: Cerro de la Muerte y Cerro Esperanza.</i>		

Es decir como dato relevante para consideración de sus señorías del 100% solo 5% aprox fueron los que pudieron participar en el procedimiento por sus altos costos, esto implica con claridad que el principio de ordenar el espectro y ampliar cobertura, que enteoria (sic) buscaba la subasta no se concreto (sic) mas (sic) bien todo lo contrario concentro (sic) el poder y un posible monopolio comunicativo en tan solo tres actores en el mercado nacional contraponiendo, contradiciendo la

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

democratización y pluralidad de los medios de comunicación. Bajo estos principios es necesario resaltar que Los (sic) medios son pilares de la democracia porque protegen la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos a acceder a información relevante sobre asuntos públicos., concentrar la información en tan pocos actores es una clara restricción a la libertad de expresión y comunicación de la ciudadanía en general y una violación al derecho a la información y la pluralidad de pensamientos. El derecho a la información es un derecho humano fundamental que permite a las personas buscar, recibir y difundir información de forma libre, sin restricciones de frontera. Este derecho está vinculado y emana de la libertad de expresión, y abarca tanto la información pública en poder del Estado como el acceso a datos personales. La "puridad" o veracidad de la misma está implícita en el ejercicio del derecho a la verdad y la rectificación, aunque la principal garantía universal es el acceso a la información, no la infalibilidad de su contenido. **Canara (58 emisoras afiliadas) y decenas de medios anunciaron no participación** por precios y condiciones técnicas; muchas emisoras históricas y cadenas quedaron fuera (Cadena Columbia, Radio Sinfonola, Radio Musical, Canal Telefides, Canal ¡Opa!, entre otras mencionadas por la prensa) En el caso de las emisoras de radio se hace relevante señalar que en Costa Rica, el número exacto de frecuencias de radio AM y FM **varía según las concesiones activas y disponibles**, las cuales son gestionadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). No existe un número fijo y público de "todas" las frecuencias, sino un rango de espectro disponible y una cantidad de licencias otorgadas. La banda de AM en Costa Rica, al igual que a nivel internacional, opera en el rango de 525 kHz a 1705 kHz. La banda de

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

*FM opera en el rango de 88 MHz a 108 MHz. En el año 2022 se estimó que 69 concesionarios que utilizan una frecuencia del Estado de radio en AM o FM, lo cual significa que solo el 30% de los concesionarios de frecuencias pudieron participar en la subasta es decir el 70% de los actuales concesionarios no pudieron participar por condiciones estipulas en el procedimiento bajo análisis. Bajo esta misma línea se hace relevante indicar que la mayoría de las emisoras que no participaron, son de corte cultural o regional y emisoras religiosas, por lo cual existe una clara afectación al acceso a la cultura y fe de los ciudadanos costarricenses. Es lamentable que el oficialismo en su señalara por medio de la Diputada **Pilar Cisneros como “ladrones desvergonzados” a los concesionarios de radio y televisión**, ver <https://elmundo.cr/costa-rica/pilar-cisneros-llama-ladrones-desvergonzados-a-los-concesionarios-de-radio-y-television/>. Bajo esta misma línea la Conferencia Episcopal hizo un llamado también por radio y televisión no confesionales indicando: "Sería una victoria económica pero una derrota moral para el país", ver <https://semanariouniversidad.com/pais/obispos-reaccionan-ante-subasta-de-frecuencias-que-apagaria-a-medios-catolicos-de-tv-y-radio/>, recalcando que “La pluralidad comunicativa se sostiene en la diversidad de proyectos que, desde distintas convicciones y perspectivas, enriquecen la vida democrática. Defender su existencia es defender la posibilidad de que Costa Rica escuche todas sus voces, no solo las que provienen del poder económico”, se lee en el pronunciamiento firmado por Javier Román, presidente de la Conferencia Episcopal.” Por otra parte, es importante señalar que el **8 de mayo de 2025**, el Tribunal Supremo de Elecciones, ante la Gestión realizada por la Cámara Nacional de Radio*

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

y Televisión ordenó al MICITT no implementar nuevo esquema de adjudicación de frecuencias de televisión hasta que concluya el proceso electoral, lo anterior con el fin de proteger el acceso a la información político-electoral de la ciudadanía, fundamentado en la resolución n.º 2267-E8-2025, a las televisoras. (acto que pareciera en parte fue violentado). Actores sociales como la Universidad de Costa Rica, el pasado 18 de noviembre, solicitaron a la SUTEL, suspender la subasta de frecuencias, basándose en los posibles, efectos adversos que podría tener en el marco de la aplicación de lo que dispone la Convención Americana de Derechos Humanos sobre libertad de pensamiento y de expresión. Y aunque dicha solicitud fue rechazada por la SUTEL, indicando que el procedimiento busca “garantizar seguridad jurídica a los eventuales concesionarios”, la realidad como se demostró líneas atrás, con la recepción total de las 25 ofertas presentadas, queda claro que para el caso de frecuencias de televisión el 95% de las frecuencias nacionales no tuvieron oferta y el 70% de las radiales. Datos que no son ya subjetivos sino reales de conformidad con las ofertas presentadas y que tiene una afectación directa a las poblaciones más vulnerables del país que son las zonas rurales que tienen menos desarrollo económico y tecnológico y acceso a la información. Como han manifestado claramente el Colegio de Periodistas de Costa Rica, en su comunicado PIPPJD-006-25, la Subasta de frecuencias de radio y televisión, esta (sic) basada sólo en criterios técnicos pero no es compatible con la democracia ver <https://colper.or.cr/subasta-de-frecuencias-de-radio-y-television-basada-solo-en-criterios-tecnicos-no-es-compatible-con-la-democracia/> Medios provinciales como Limóntv an (sic) manifestado la imposibilidad de participación (...) Empresas que tenían años con

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

*música para adultos mayores (sic) o programas especiales para navidad como La Cadena Musical con 74 años de existencia anunció que no participaron en la subasta de frecuencias propuesta por la SUTEL, alegando que las condiciones técnicas y económicas son inviables y que la ley les reconoce derecho de renovación. (...) Canales nuevos que estaban surgiendo como OPA canal 1 , suplicaron al gobierno no continuar con este procedimiento ver <https://www.youtube.com/watch?v=PnbblNWdMkU&t=308s>. Por lo cual aportamos estas pruebas para consideración de sus señorías a la hora de resolver el presente recurso. La radio y televisión son la voz del pueblo cuando son democráticas y reflejan la pluralidad de pensamiento y diversidad cultural de nuestro país, llegan muchas veces donde aun (sic) ni siquiera hay internet o corriente y son el medio como muchos ciudadanos obtienen información de la realidad y actualidad del país. El presidente fue enfático una y otra vez que el objetivo del procedimiento bajo análisis era que el único interés del gobierno era maximizar el beneficio de la información y comunicación para la mayoría del país, ver comunicado C-049-2025, del 24 de noviembre del 2025, emitido por casa presidencial: pero la realidad es que con los datos expuesto y claramente con los resultados obtenidos en el procedimiento bajo análisis esto no se concretó, ya que es claro que el beneficio nunca llegara a las zonas rurales y que todo se concreto (sic) en una concentración de poder de frecuencias en pocas manos. (...) **Conclusión** Los datos disponibles muestran que el diseño actual del procedimiento concursal produce un resultado contrario a su finalidad pública proclamada: en lugar de democratizar el acceso al espectro y aumentar la pluralidad, las reglas económicas y técnicas han excluido a una proporción amplia de*

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

concesionarios (pequeños, regionales, religiosos y culturales) y han concentrado la posibilidad de adjudicación en muy pocos actores, lo que implica un riesgo real y actual para el pluralismo informativo y el derecho a la información de amplios sectores de la población, especialmente en zonas rurales”.

Al respecto, se otorga al **ministro de la Presidencia, al superintendente de Telecomunicaciones y a la ministra del MICITT** el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contado a partir de la notificación de esta resolución, **para rendir los informes requeridos tanto en esta providencia como en la resolución de curso de las 12:05 horas de 24 de noviembre de 2025** (es decir, se **amplía** el plazo al **ministro de la Presidencia y al superintendente de Telecomunicaciones para que los informes solicitados en la resolución de curso de este proceso puedan ser rendidos de forma conjunta con los aquí requeridos**). Los informes solicitados a todas las **autoridades mencionadas ut supra** deberán rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LAS PIEZAS QUE SEAN ESTRICAMENTE ESENCIALES PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, TAMBIÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DEL DESPACHO.** Los informes que se rindan se tendrán dados bajo

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a quienes los rindan en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en ellos, y la omisión en presentarlos causará que se puedan tener por ciertos los hechos y declarar con lugar el recurso (ordinales 44.2 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), para cuyos efectos las autoridades recurridas deberán rendirlos personalmente y no por medio de apoderado. Se les advierte a los recurridos que la desobediencia a las órdenes de la Jurisdicción Constitucional, conforme al precepto 71 *eiusdem*, se encuentra penalizada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa. Los informes y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, los informes y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al que van dirigidos. Los informes que se remitan por medios electrónicos deberán consignar la firma del funcionario que los rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su signatura, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, nro. 8454, con miras a acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes.

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

C. Atinente a la medida cautelar, el canon 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional estatuye:

“(...) el Presidente o el Magistrado instructor podrán dictar cualquier medida de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo conforme con las circunstancias del caso. (...)”.

De interés para el *sub examine*, en las licitaciones nros. 2025LY-000001-SUTEL (AM), 2025LY-000002-SUTEL (FM) y 2025LY-000003-SUTEL (TV), la SUTEL, según los datos publicados el 24 de noviembre de 2025 en su página web, recibió la siguiente cantidad de ofertas:

- **20** para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM (<https://sutel.go.cr/sites/default/files/frecuencias/37a.-11161-sutel-dgc-2025-acta-de-recepcion-de-ofertas-radiodifusion-fm.pdf>).
- **4** para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva (<https://sutel.go.cr/sites/default/files/frecuencias/11162-sutel-dgc-2025-acta-de-recepcion-de-ofertas-radiodifusion-tv.pdf>).
- **1** para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM (<https://sutel.go.cr/sites/default/files/frecuencias/35a.-11160-sutel-dgc-2025-acta-de-recepcion-de-ofertas-radiodifusion-am.pdf>).

Ahora, si bien la parte accionante menciona la existencia de 69 frecuencias de radio AM y FM y 69 frecuencias televisivas, para analizar el posible impacto de los procedimientos mencionados *ut supra*, es necesario tomar en consideración datos de acceso público de la SUTEL. En el oficio nro. 09904-SUTEL-DGC-2023 de 21 de noviembre de 2023 (<https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/09904-SUTEL-DGC->

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO

[2023%20CONSEJO%20Estudios%20previos%20subasta%20radiodifusio%CC%81n.pdf](#)), la SUTEL consignó que había 48 concesionarios de servicios de radiodifusión AM, 43 de servicios de radiodifusión FM y 25 de servicios de radiodifusión TV. Asimismo, en un comunicado de 14 de mayo de 2024 (<https://sutel.go.cr/noticias/comunicados-de-prensa/sutel-remite-informes-tecnicos-al-poder-ejecutivo-para-que-defina-el>) alude a “24 concesionarios de televisión y 74 de radio; 25 de ellos en AM y 49 en FM”.

Con base en lo anterior, de forma plausible se configura el riesgo de una disminución significativa en la prestación de los servicios radiofónicos y televisivos al existir únicamente 20 ofertas para radiodifusión sonora FM, 1 oferta para radiodifusión sonora AM y 4 ofertas para radiodifusión televisiva e, incluso, tales ofertas están sujetas al cumplimiento de ciertos requisitos (por lo que no existe garantía de sean iguales al número final de prestatarios). De ahí que se puede concluir que la reducción en las opciones tanto de radio como de televisión podría ser al menos de dos tercios de la cantidad total.

En consecuencia, ante la plausibilidad del riesgo de una disminución significativa de los servicios de radiodifusión (tanto televisivos como radiofónicos) y con miras a prevenir la posible ocurrencia de daños severos, **se suspende la tramitación de las licitaciones nros. 2025LY-000001-SUTEL (AM), 2025LY-000002-SUTEL (FM) y 2025LY-000003-SUTEL (TV), así como de sus respectivos expedientes FORSUTEL-DGO- PRO-LY-000001-01448-2025, FORSUTEL-DGO-PRO-LY-000002-01449- 2025 y FORSUTEL-DGO-PRO-LY-000003-01450-2025,** hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia este proceso de amparo o no disponga otra cosa.

D. Notificaciones. Notifíquese a la ministra del MICITT con copia de la resolución de curso de este proceso de las 12:05 horas de 24 de noviembre de 2025. Notifíquese a las demás autoridades.



EFMVKKYANP461

PAUL RUEDA LEAL - MAGISTRADO/A

EXPEDIENTE N° 25-031501-0007-CO